



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 27 de setiembre de 2023

COMUNICACION N°2023/180

Ref: Instrucciones para el registro de operaciones extrabursátiles del Mercado de Cambios (artículos 155.7, 155.8 y 155.9 literal b de la Recopilación de Normas de Operaciones)

Se pone en conocimiento de las instituciones financieras que integran el Mercado de Cambios definido en el artículo 1 del Libro I de la Recopilación de Normas de Operaciones (RNO) y de las instituciones autorizadas por el Banco Central del Uruguay a llevar el registro de operaciones extrabursátiles del mercado de cambios, que a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 155.7, 155.8 y 155.9 literal b de la RNO deberán ceñirse a las instrucciones que se establecen a continuación:

1. DISPOSICIONES GENERALES

La obligación de informar las operaciones extrabursátiles del Mercado de Cambios alcanza a las operaciones realizadas sobre los instrumentos definidos en los literales a), b), c) y g) del artículo 1, del Libro I de la RNO en las siguientes monedas: USD/UYU; EUR/USD; USD/BRL, USD/ARS, EUR/BRL, EUR/UYU, EUR/ARS, BRL/UYU, BRL/ARS, UYU/ARS.

Dichas operaciones deberán respaldarse en un medio verificable, entendiéndose por tal aquel que permita el registro confiable del momento de su concertación y de toda la restante información correspondiente a la operación, y registrarse en una de las instituciones autorizadas a llevar el registro de operaciones extrabursátiles del mercado de cambios autorizadas a tales efectos.

La información a divulgar al público en general por parte de las instituciones autorizadas a llevar el registro de operaciones extrabursátiles del mercado de cambios es la que se establece en el artículo 155.7 de la RNO.

El tipo de institución compradora y vendedora a informar, de acuerdo con lo establecido en el literal d) del artículo 155.7 de la RNO, se definirá en función de la siguiente clasificación: Bancos, Casas Financieras, Casas de Cambio, Corredores de Bolsa, Instituciones Financieras Externas, Administradoras de Inversiones, Compañías de Seguros, Fondos de Ahorro Previsional, y Otras Instituciones.

2. DATOS PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES (art. 155.8)



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Se deberá informar a la institución autorizada a llevar el registro de operaciones extrabursátiles del mercado de cambios seleccionada, los siguientes datos:

- a. Fecha y hora exacta de concertación de la operación, incluyendo segundos.
- b. Identificación del instrumento transado y modalidad de entrega (spot/a plazo).
- c. Identificación de la parte compradora y vendedora (código BCU de 3 dígitos).
- d. Precio concertado.
- e. Cantidad.
- f. Contravalor.
- g. Fecha pactada de liquidación de la operación.

La obligación de registro recaerá sobre la parte compradora. A estos efectos se entiende como parte compradora el comprador de USD en el caso de operaciones contra UYU, ARS, BRL, y del comprador de EUR en caso de operaciones EUR/USD.

Para el caso de arbitrajes, la obligación de registro recaerá sobre la parte compradora de la moneda que tenga mayor jerarquía en la siguiente tabla:

Orden	Moneda
1	EUR
2	BRL
3	UYU
4	ARS

Para la operativa de canje, la obligación de registro recaerá sobre la parte compradora de billetes.

3. PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS OPERACIONES (art. 155.8)

Las operaciones concertadas dentro del horario de registro establecido deberán informarse dentro de los 15 (quince) minutos siguientes a su concertación. Aquellas que sean concertadas durante los 15 (quince) minutos previos al cierre del registro o luego del mismo, deberán registrarse dentro de los primeros 15 (quince) minutos del horario de registro del día siguiente de funcionamiento.

4. DATOS PARA EL ENVIO DE LAS OPERACIONES (art. 155.9 literal b)

Las instituciones autorizadas por el Banco Central del Uruguay a llevar el registro de operaciones extrabursátiles del mercado de cambios deberán reportar mensualmente a la Gerencia de Política Económica y Mercados, en



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

los primeros tres días hábiles del mes siguiente al que se reporta, la siguiente información:

- a. Numero de operación.
- b. Fecha y hora exacta de concertación de la operación, incluyendo segundos.
- c. Identificación del instrumento transado y modalidad de entrega (spot/a plazo).
- d. Identificación de la parte compradora y vendedora (código BCU de 3 dígitos).
- e. Identificación del tipo de institución compradora y vendedora
- f. Precio concertado.
- g. Cantidad.
- h. Contravalor.
- i. Fecha pactada de liquidación de la operación.

Pablo Costa
Jefe de Departamento
Operaciones Monetarias